

5726/7 1802

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. ....  
contra ..... Jose banyos bortes

de Longares Zaragoza

Juez Instructor de .....  
~~Se inició el expediente en 11 de febrero de 1964~~  
Fallado en ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de 19.....

A.R. 10-3-43.

PT. 1774

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
LÉRIDA

Presidente:

18 en

Exmo. Sr.:

Por haberme dictado en el  
día de hoy auto accordingo la inhibi-

ción de este Tribunal a favor de la

Rollo N°.- 13.378. Audiencia Provincial de esa Capital,

Incalpado para conocer de los hechos que en

JOSÉ CAMPOS CORTES. si caso pueda aparecer incures al

inicalpado político que al margen se

expresa, tengo el honor de elevar

a V.E. el adjunto testimonio de la  
Autoridad Militar, rogándole se diga

que dñe el cargo correspondiente

y ordenez se acuse recibo para su

constancia en el rollo de su razón.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Lérida, 22 de Febrero de 1943.

*José Alou*

EXMO: SR: PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL  
Zaragoza DE ARAGON

JUZGADO MILITAR  
LIQUIDACIONES  
L E R I D A

Nº 951.

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V.S. testimonio de la resolucion  
recaida en el procedimiento cuyo nú-  
mero y nombre del encartado se ano-  
tan al dorso; rogandole se sirva dis-  
poner acuse de recibo para constancia  
en este Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Lérida a 11 de diciembre de 1942.

EL ALFEREZ JUEZ INSTRUCTOR



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia  
Provincial de esta

Serso que se cita

P. S. O. n. 332.

José Campos Cortes.



GOBIERNO  
DE ARAGON

ANGEL DIAZ MUÑOZ. Soldado de la Compania de Justicia de la IV Region Militar y Secretario del Juzgado Militar de Liquidaciones n° 1 de los de esta Plaza del que es Juez el Alferez Provisional de Infanteria D. MANUEL SANTIAGO MOLINA.

C E R T I F I C O : que en el procedimiento summarísimo ordinario n° 3324 instruido contra JOSE CAMPOS CORTES, obra Sentencia dictada por el Consejo de Guerra, Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y Acuerdo del Excmo. Sr. Capitán General de la IV Región los que copiados literalmente dicen lo siguiente:

"S E N T E N C I A .- En la Plaza de Lérida a once de Junio de mil novientos cuarenta y dos.- Visto el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, integrado por el Jefe y Oficiales que al margen se expresan, para ver y fallar la causa n° 3324 seguida por los trámites de procedimiento summarísimo ordinario contra, JOSE CAMPOS CORTES, de 27 años de edad, soltero, labrador, hijo de Francisco y de Tomasa, natural y vecino de Longares, con instrucción y sin antecedentes penales, y.- RESULTANDO. Que el procesado JOSE CAMPOS CORTES, soldado conductor afecto a la Inspección y Recuperación del Automovilismo de esta Capital, el día 12 de Junio de 1939, se dirigía en acto de servicio conduciendo el coche grua 3 H.C. tipo ruso, por la carretera de Lérida a Artesa y al llegar al kilómetro 1050, en el momento de pasar el camión de la Compañía Telefónica M. 17656, que iba en la misma dirección y no obstante quedar un amplio entre este y la cuneta, se aproximó excesivamente a él dandole dos golpes a consecuencia de los cuales volcó el citado camión de la Telefónica falleciendo a consecuencia de las heridas recibidas el empleado Jaime Roset Sans y sufriendo diversas contusiones los también obreros de la citada Compañía Carlos Tracer, Segundo Moralda, Felipe Castany, Joaquín Pascual y Ángel Arevalo, sin que precisasen asistencia facultativa para la curación de las mismas, y habiendo sido baja en el trabajo quince días el primero, cuatro el segundo, veinticuatro el tercero y ocho el cuarto y quinto, y sin que se acredite los daños sufridos por ambos camiones.- HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO, Que los hechos referidos y que el Consejo declara probados son constitutivos de un delito de imprudencia temeraria del que resultan homicidios y lesiones, definido y sancionado en el artículo 558 del Código Penal Común y de cuyo delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado JOSE CAMPOS CORTES y sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO, que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente y que cuando la naturaleza de la pena impuesta lo permite es de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida.- VISTOS, las disposiciones citadas y demás de general aplicación.- FALLAMOS, Que debe, os condenar y condonarnos al procesado JOSE CAMPOS CORTES a la pena de UN AÑO Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por esta causa, y el abono por vía de indemnización a la familia del fallecido JAIME ROSET SANS de la cantidad de VEINTE MIL PESETAS y a cada uno de los lesionados o a quienes legalmente corresponda las sumas que importen los jornales desvengados y no percibidos durante los días que estuvieron dados de baja del trabajo.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- Firmado y rubricado el Consejo de Guerra a ilegible. "

D I C T A M E N . " Excmo. Sr.- Examinada la presente causa n° 3.324 iniciada por el procedimiento summarísimo contra el procesado soldado de Automovilismo JOSE CAMPOS CORTES, y RESULTANDO que en la misma ha recaído sentencia por la que se condena al procesado JOSE CAMPOS CORTES a la pena de UN AÑO Y UN DÍA DE PRISIÓN MENOR y accesorias debiendo indemnizar a los herederos del fallecido Jaime Roset Sans en la cantidad de VEINTE MIL PESETAS (20.000) y a cada uno de los lesionados o a quienes legalmente corresponda las sumas que importen los jornales desvengados y no recibidos durante el tiempo que estuvieron dados de baja del trabajo, cuyo extremo se acredita en trámite de ejecución de sentencia, como autor de un delito de imprudencia temeraria del que resultan homicidio y lesiones, del artículo 558 del Código Penal.- CONSIDERANDO que el procedimiento apa recibe tratado con arreglo a Derecho, sin que en él se aprecien defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Capítulo IV, Título III, Libro 1º del Código Penal Ordinario.- VISTOS LOS artículos 28 y 66 del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de general aplicación.- ES PROCEDENTE que V.E. acuerde aprobar la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra citado...."

..... quedando así firme y ejecutoria, ordenando pasen los autos a su Instructor para cumplimiento y ejecución de los trámites prescritos en el artículos 631 y siguientes del Código de Justicia Militar.- V.E. no obstante resolverá.- Barcelona, a 16n de Octubre de 1942.- Excmo. Sr.- EL AUDITOR DE GUERRA.- Firmado y rubricado ilegible.- Hay un sello entintado que dice: AUDITORIA DE GUERRA 4a. REGION MILITAR - SECCION DICT. M.C.N.E.S.-

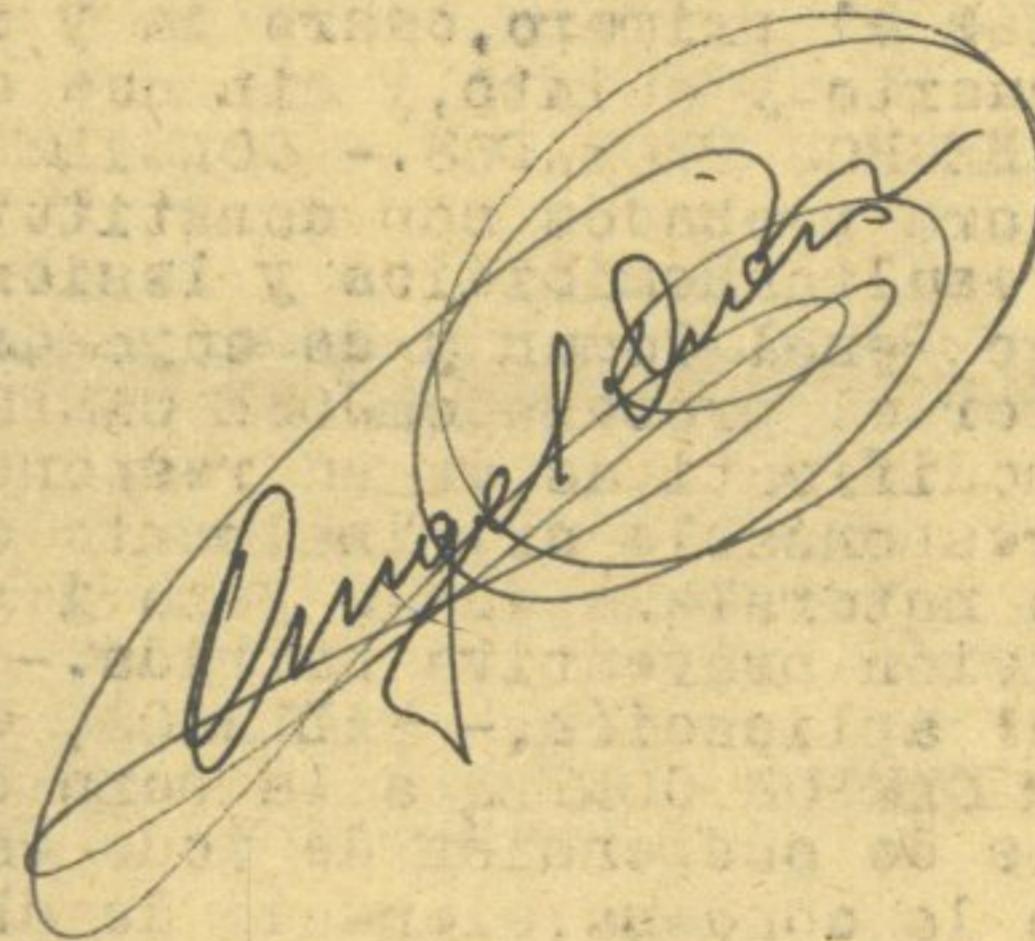
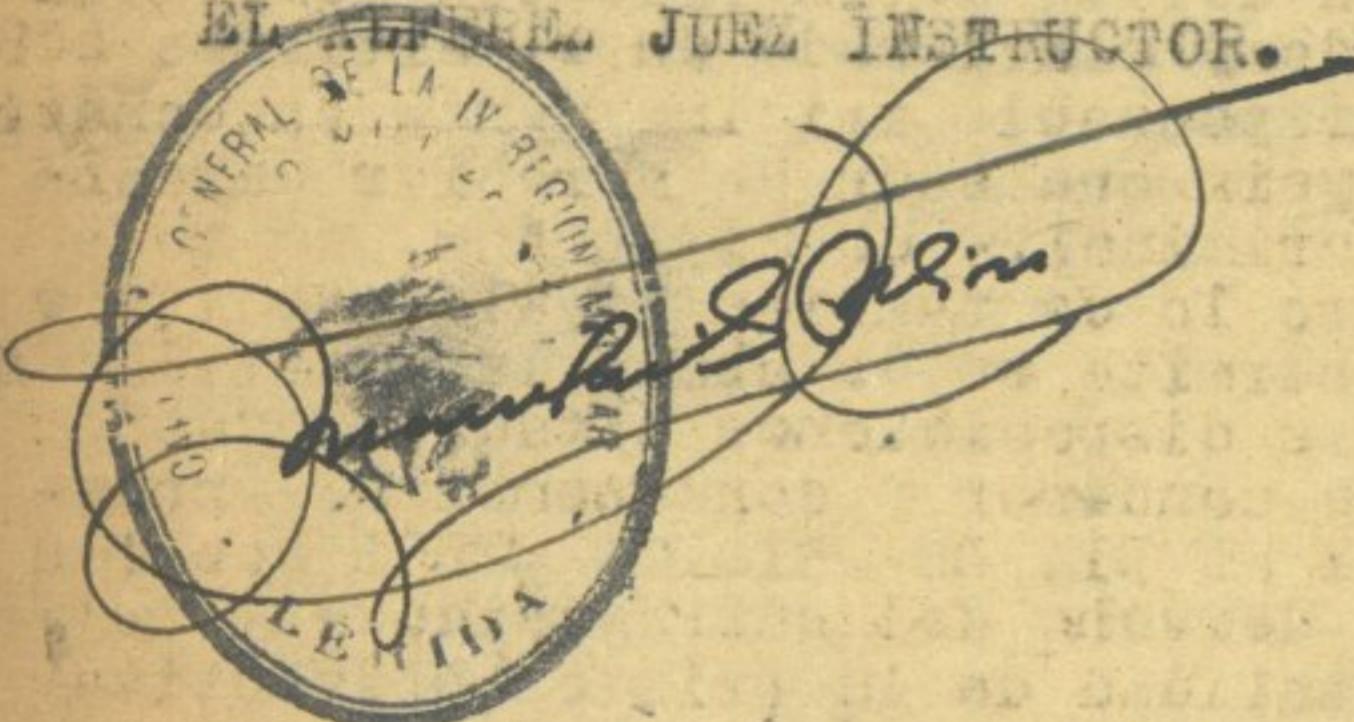
A C U M R D O S " N° 93147 - 5a.- A.- S.nº 3324.- Barcelona, 27 de Octubre de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos , acuerdo aprobar la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra por la que se condena al procesado JOSE CAMPOS CORTES a la pena de UN AÑO Y UN DIA DE RECLUSION MENOR , y accesorias, como autor de un delito de Impudencia Temeraria; debiendo indemnizar a los herederos de JAIME ROSET SANS la cantidad de VEINTE MIL PESETAS, y a cada uno de los lesionados o a quienes legalmente corresponda, el importe de los jornales desvengados durante el tiempo que estuvieron dados de baja del trabajo. Pasen los autos al Juzgado Militar nº 1 de Lérida, para cumplimiento, notificación y demás trámites.- EL CAPITAN GENERAL .- A. Kindelán rubricado,- Hay un sello entintado que dice: CAPITANIA GENERAL DE LA 4a. REGION - E. M. 5a. SECCION. "

Concuerda fielmente con el original a que me remito y para que conste a los efectos oportunos exido el presente de orden y con el Vº Bº de S.S. en la Plaza de Lérida a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº

Bº

EL JUEZ INSTRUCTOR.



AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
LERIDA

Presidencia

Tengo el honor de a-casar re-  
cibo a V.S. de su atenta comunica-  
JOSE CAMPOS CORTEZ.cion, la que acompaña testimonio de  
la sentencia dictada contra el in-  
dividuo anotado al margen, a los  
efectos de la Ley de Responsabili-  
des Políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lérida, 5 de Enero de 1943.

SR: JUEZ MILITAR DE LIQUIDACIONES Nº 1.

LERIDA



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido  
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 3324 del año — contra *José Lampas*  
*Porter* por delito de *infracción funeral* del  
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 4 de *junio* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de *junio* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la  
anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico



GOBIERNO  
DE ARAGON

El Fiscal dice que a su juicio  
no procede formar expediente  
a José Campos.

Rancigora 5 Julio 1943.

Pedro de la Fuente

Feliciana - Firma del Fiscal en 10 julio 1943

VPP

Providencia - Zaragoza diez de julio de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

Vejate  
Barroeta

Fijo al Tonante

Sunday

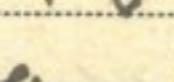
Bogotá

Llegidamente se cumple lo mandado. Testifico



# A U T O

SEÑORES

D. José Millanvelo   
D. Félix Reijada   
D. Ángel Barruelta 

Zaragoza, a Oruel de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal ~~anotados al margen, de que como Secretario Certifco.~~

José Millanvelo

Félix Reijada

G. Fernández

Ángel Barruelta

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

seguidamente se libran las comunicaciones  
anotadas.

~~Notificación al Juzgado~~ Al siguiente día notifíquese  
~~a la Fiscalía Fiscal el auto anterior~~  
que queda enterado  firma  
de que certifico.

De la Frontera